

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### **Artículo 1.- Denominación**

Con la denominación de **Asociación de profesionales de la rehabilitación de personas con discapacidad visual** en adelante **ASPREDH**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

### **Artículo 2.- Fines**

La Asociación tiene como fines:

Representar y defender los intereses de sus asociados.

Procurar y fomentar las líneas de actuación encaminadas al reconocimiento de la especialidad por parte del ministerio de Educación y Ciencia y su inclusión en los planes de estudio de las Universidades.

Vigilar el ejercicio de la profesión, velando por el adecuado nivel de calidad de la práctica de la rehabilitación de personas con deficiencia visual en todas sus formas y especialidades.

Fomentar actividades que tiendan a difundir en la sociedad el conocimiento sobre la rehabilitación de personas con discapacidad visual.

Participar y colaborar en proyectos, programas y actividades organizados por otras entidades.

Cualesquiera otros que desarrollen o complementen los anteriores.

### **Artículo 3.- Actividades**

Para su cumplimiento se realizarán las siguientes actividades:

Promover y facilitar la relación y el intercambio de experiencias entre los profesionales asociados.

Procurar la formación permanente de los asociados, mediante la realización de cursos, exposiciones, organización y participación en certámenes, seminarios, etc., y el intercambio entre profesionales.

Promover la investigación y la innovación, relacionada con la rehabilitación de personas con discapacidad visual.

Favorecer el desarrollo de publicaciones relacionadas con los fines de la Asociación.

Colaborar con las Administraciones Públicas u otras Entidades, en la realización de estudios, conferencias, exposiciones, así como cualquier otra actividad relacionada con la rehabilitación de personas con discapacidad visual.

Cualesquiera otras que desarrollen o complementen los anteriores y que sean establecidos por la Asamblea General.

#### **Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, **c/ Alfalfa, 7ª 2ºB**, y su ámbito de actuación es todo el territorio español.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio por mayoría de los votos de sus miembros.

El cambio de domicilio será comunicado al Registro Nacional de Asociaciones mediante certificación del acuerdo correspondiente.

### **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación serán, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que define, ordena y concreta, los intereses y fines comunes, y encarna la voluntad soberana de ésta, obligando con sus acuerdos a todos sus miembros. Estará compuesta por todos los asociados que se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias.

## **Artículo 7.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en el mes de **Diciembre** ; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

## **Artículo 8.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo, así mismo, hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

## **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos dos tercios de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Entre la primera y la segunda convocatoria, no mediará un plazo superior a 6 horas, ni inferior a media hora.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación y disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

No se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, que sean contrarios a los Estatutos, dentro del

plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso.

#### **Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor y de mérito y acordar su cese.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna otra.
- f) Expulsar socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Acordar la solicitud de Declaración de Utilidad Pública, a los efectos previstos en la legislación vigente. Esta facultad podrá ser delegada a favor de la Junta Directiva, en cualquier reunión de la Asamblea General.
- h) Disponer y enajenar bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

#### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y

Vocales, designados por la Asamblea General, de entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Cuando se haga necesario el asesoramiento de expertos en determinadas materias, la Junta Directiva nombrará a los vocales que estime oportuno, debiendo ser este nombramiento ratificado por la Asamblea General.

El ejercicio de estos cargos no comporta retribución, sin perjuicio del reintegro de los gastos debidamente justificados en los que se incurra por el desempeño de sus funciones.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante votación nominal y secreta en Asamblea General entre los candidatos asociados que voluntariamente se ofrezcan, o a propuesta de un mínimo de 5 asociados, a los que se les dará la adecuada difusión, con una antelación de 30 días naturales a la celebración de la correspondiente reunión.

La duración de su mandato será de 2 años, pudiendo ser reelegidos, como máximo, por un periodo igual de tiempo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cuyo periodo de mandato haya transcurrido, continuarán en funciones hasta la elección de nueva Junta Directiva.

#### **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar, al menos, tres días entre ésta y su celebración, una vez cada dos meses de manera ordinaria, de manera extraordinaria cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta

posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo 18.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

### **Artículo 19.- El Tesorero.**

El Tesorero es el órgano de control financiero de la Asociación. Le corresponden las siguientes funciones:

Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación

Firmar los documentos de cobros y pagos con el conforme del Presidente

Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Asociación, que autorice el Presidente

Informar, a petición de la Junta Directiva, de la situación económica de la asociación

Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior y presentarlo a la Junta Directiva, para que ésta los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente, o en su caso, con otro miembro de la Junta directiva designado por éste.

Librar puntualmente los recibos a cargo de los asociados para el cobro de las cuotas que, en su caso, se establezcan o puedan establecerse.

La llevanza de los libros de Contabilidad.

### **Artículo 20.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 21.- Requisitos para asociarse**

**a)** La Asociación de profesionales de la Rehabilitación de personas con discapacidad visual tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma aquellos profesionales y expertos relacionados con los servicios de rehabilitación de personas con discapacidad visual en los ámbitos de la educación, la sanidad y equivalentes. Asimismo, podrán integrarse aquellas otras personas cuya formación y dedicación sea en defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad visual.

**b)** Las personas que deseen ingresar en la Asociación deberán formular la oportuna petición a la Junta Directiva, y a la vez ser presentados por dos de los socios registrados. Recibida la petición, la Junta acordará lo que proceda. Contra el acuerdo denegatorio del ingreso, podrá el solicitante interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se le notifique el requerido acuerdo. La decisión final será adoptada por la Asamblea General por mayoría simple.

**c)** El ingreso en la Asociación lleva inherente el pago de las cuotas que determinará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación, exceptuando a los Socios de Honor y Socios de Mérito

**d)** Los miembros de la Asociación recibirán un carné identificativo que será emitido y diligenciado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 22.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que así designe la Junta Directiva de acuerdo al reconocimiento de su labor.
- d) De mérito por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación.

### **Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas durante 6 meses.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos de la Asociación, por la comisión de acciones que perjudiquen los intereses de la misma, por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se abrirá expediente, que instruirá el Secretario con los cargos expuestos contra el asociado, a quien se le dará traslado para que alegue en su defensa. La baja será ratificada por la Asamblea General en sesión extraordinaria, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

### **Artículo 24.- Derechos de los asociados**

Los asociados de número y los fundadores, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.

- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor y de mérito, tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

### **Artículo 25.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor y de mérito.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- g) Abstenerse de realizar cualquier gestión aisladamente, en representación de la Asociación.
- h) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Asociación o asociacionismo en general.
- i) Cuantas otras obligaciones deriven de los presentes estatutos y de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en cada momento.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 27.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

El activo líquido de la Asociación quedará depositado en la Entidad de crédito oficialmente reconocida que determine la Junta Directiva. Tendrán firma reconocida para el libramiento de cheques, órdenes de transferencia, letras de cambio y, en general, actos de disposición similares, el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero. Serán necesarias las firmas mancomunadas del Presidente y del Tesorero, que podrán ser sustituidas por la del Vicepresidente y por la del Vocal sustituto del tesorero en ausencia de cualquiera de aquellos.

La Asociación se basará en el código ético y de buenas prácticas del sector no lucrativo, aplicándolo a su gestión y actividades.

### **Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN**

### **Artículo 29.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

### **Artículo 30.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos a alguna organización estimada por ellos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.